



3.1.14.2.



CONTRALORÍA
DE CUNDINAMARCA

PROCESO DE SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN
MODALIDAD CONCURSO DE MERITOS
No. CDC-CAM-003-2026

"SELECCIONAR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, QUE BRINDE LA ASESORÍA INTEGRAL A LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA EN EL MANEJO DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS QUE LO CONFORMAN, LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS".

ADENDA No. 001

La Contraloría de Cundinamarca informa a todos los interesados en el presente proceso de selección mediante modalidad de Concurso de Méritos que en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 043 del 30 de enero de 2026, el Contralor de Cundinamarca delegó en el Secretario (a) General de la Entidad la facultad de la ordenación del gasto, la celebración, modificación y liquidación de contratos y convenios con cuantía.

Que actualmente la entidad se encuentra adelantando bajo la modalidad de Selección Concurso de Méritos, el proceso No. CDC-CAM-003-2026, cuyo objeto es el *"SELECCIONAR UN CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, QUE BRINDE LA ASESORÍA INTEGRAL A LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA EN EL MANEJO DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS QUE LO CONFORMAN, LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EN GENERAL TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DEL PROGRAMA Y LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS"*.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, fueron publicados los documentos del proceso en la plataforma Secop II.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron respondidas oportunamente por parte de la Entidad.

Que, conforme a las observaciones presentadas, y con el propósito de garantizar la mayor pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección, la Entidad ha encontrado viable realizar un ajuste al Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo. Dicha modificación se formalizará mediante la expedición de la correspondiente Adenda

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría de Cundinamarca puede modificar el pliego de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, en cumplimiento de la normatividad vigente, los principios regentes de la contratación pública tales como el de publicidad, pluralidad de oferentes, responsabilidad y debido proceso, así como el interés general y en virtud de la oportunidad establecida para la realización y publicación de Adendas.

Que, por las razones expuestas,



3.1.14.2.



CONTRALORÍA
DE CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la **NOTA 5.** del numeral **3.2.2.1 ACREDITACION DE EXPRIENCIA PROFESIONAL EDL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO**, la cual quedará así:

NOTA 5: Para efectos de acreditar la experiencia laboral exigida, serán aceptadas las certificaciones expedidas por el empleador que permitan verificar de manera suficiente la existencia, duración y naturaleza de la relación laboral, siempre que contengan, como mínimo, los siguientes elementos:

- Nombre o razón social del empleador.
- Nombre e identificación del profesional.
- Cargo desempeñado o índole de la labor.
- Fecha de inicio y terminación de la relación laboral, o tiempo total de servicio.
- Actividades o funciones desempeñadas relacionadas con el sector asegurador, cuando resulten necesarias para verificar la experiencia exigida para el respectivo perfil.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

En consecuencia, la ausencia de la expresión formal "objeto del contrato" en una certificación laboral no será causal para desconocer o invalidar la experiencia acreditada, siempre que de la documentación aportada sea posible establecer que el profesional estuvo vinculado laboralmente, el período de vinculación, el cargo o índole de la labor y, cuando corresponda, su relación con las actividades propias del sector asegurador.

De igual manera, la Entidad no exigirá la transcripción literal de funciones como requisito formal cuando estas no resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la experiencia, pudiendo valorar integralmente la certificación y los demás documentos aportados para determinar la pertinencia de la experiencia acreditada.

Esta regla será aplicable a la verificación de la experiencia laboral del equipo mínimo de trabajo y será incorporada mediante la correspondiente adenda al numeral 3.2.2.2 del Pliego de Condiciones, garantizando que los requisitos documentales guarden correspondencia con la naturaleza del vínculo acreditado y que no se desconozca experiencia laboral real, pertinente y debidamente demostrada por razones meramente formales.

SEGUNDO: Modificar la **Nota 11** del numeral **3.2.2.1 ACREDITACION DE EXPRIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO**, la cual quedará así:

Nota 11: Para el caso de auto certificación se anexará, el consolidado y/o resumen de las planillas que soportan el tiempo de servicios que se está certificando, junto con certificación laboral, copia del contrato laboral o documento de vinculación, certificación del representante legal o revisor fiscal sobre el cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

TERCERO: Modificar el numeral 3.8.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, el cual quedará así:

3.8.2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO: En consecuencia, la expresión "años de experiencia profesional adicional a la mínima habilitante en seguros o intermediación de seguros" será modificada por "años de experiencia laboral relacionada adicional a la mínima habilitante en seguros o intermediación de seguros".

Por tanto, para efectos de la asignación del puntaje correspondiente a la experiencia adicional, la Entidad validará y reconocerá la experiencia laboral relacionada efectivamente adquirida y debidamente acreditada en compañías de seguros o firmas intermediarias de seguros, sin limitar su reconocimiento exclusivamente a la denominada experiencia profesional ni condicionarla a que haya sido adquirida con posterioridad a la terminación y aprobación del pénsum académico.



3.1.14.2.

La experiencia adicional deberá encontrarse debidamente acreditada mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones y permitir la verificación del empleador o contratante, cargo o actividad desempeñada, período de vinculación y relación de las actividades desarrolladas con el sector asegurador, cuando ello resulte necesario para determinar su pertinencia.

Así mismo, la formación académica exigida para el respectivo perfil será verificada de manera independiente y no constituirá una limitación para el reconocimiento de la experiencia laboral relacionada adicional efectivamente adquirida y demostrada.

Esta modificación será incorporada mediante la correspondiente adenda, garantizando que la experiencia adicional objeto de ponderación sea valorada bajo los mismos criterios de experiencia laboral relacionada adoptados por la Entidad para la experiencia mínima habilitante.

CUARTO: Los demás aspectos que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento se mantienen en su integridad.

Dada en Bogotá, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2026.

CLARA ISABEL VEGA RIVERA

Secretaria General

Elaboró: María Camila Torres M – Profesional Universitario DAF

